



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Conexo promovido por LILIANA ASTRID SUAREZ PEREZ contra CORPORACION MANOS UNDOS CON FUTURO; mediante providencia del 11 de febrero de 2022, se ordenó la apertura de un INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora GLORIA Cecilia Gaviria Álzate en su calidad de Secuestre designada para el proceso, y quien presuntamente ha omitido su deber legal de atender los requerimientos del Despacho, propios de su cargo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, a pesar de múltiples requerimientos del Despacho, desde el 30 de agosto de 2017 la señora Secuestre no rinde cuentas de los enceres que fueron objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Esta circunstancia, ha llevado a que este Despacho la requiriera en varias oportunidades, con el objeto de insistir en entregue la correspondiente la información; sin embargo, la señora Gaviria Álzate continua en la omisión de acatar la solicitud de rendir las cuentas propias de su cargo.

Así las cosas, se reúnen los requisitos legales para ordenar la apertura formal de un INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora GLORIA CECILIA GAVIRIA ALZATE en su calidad de SECUESTRE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso –C. G. del P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Para los efectos antes descritos y de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se ordena correr traslado por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES a la parte incidentada, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique por oficio a la señora GLORIA CECILIA GAVIRIA ALZATE, de la decisión adoptada.

Vencido el término señalado se decretarán las pruebas y se fijará fecha para resolver de fondo el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura formal del INCIDENTE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora GLORIA CECILIA GAVIRIA ALZATE en su calidad de SECUESTRE.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte incidentada por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES para que den sus explicaciones. Líbrese por la Secretaría del Despacho oficio en el que se informe a la señora GLORIA CECILIA GAVIRIA ALZATE, de la decisión adoptada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 36 fijados en la secretaría del despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f8860ae03601f2d5e844aa586be8cd5abde5aef2b3c5d244ad05f0a1c8010**

Documento generado en 06/06/2022 08:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**